

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	23 ptas.	Por un mes.	2,50 pt
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50 »
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50 »
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24 »
Número suelto, 0,25 pesetas.			
Anuncios, 0,25 id. línea.			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

de la Gobernación

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Presidente y Secretario de los Colegios electorales del Ayuntamiento de Pacheco, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo en el mes de Mayo del año próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 de Marzo último el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada del Presidente y Secretarios de las mesas de los Colegios electorales de Pacheco contra el acuerdo de la Comisión provincial de Murcia, que declaró nulas elecciones municipales verificadas en aquel punto en Mayo último.

Resulta del expediente, que verificadas las expresadas elecciones en los cuatro primeros días del referido mes, no se presentó protesta ni reclamación alguna, y como á la junta del escrutinio general que tuvo lugar el día 8 siguiente no concurrieron más que el Alcalde y un solo Concejil, y dejara también de asistir un Secretario escrutador, por hallarse enfermo, el Presidente declaró aquella constituida, y se procedió al nombramiento de los cuatro que debían verificar la comprobación de las actas y el recuento de los votos, haciéndose en su consecuencia la correspondiente proclamación de Concejales.

Con posterioridad, en 28 del propio mes, tres electores presentaron al Ayuntamiento un escrito solicitando que se declarasen nulas las elecciones, fundándose en que no se habían fijado al público las listas electorales durante los quince primeros días del décimo mes del año económico, ni se había hecho la designación de los Colegios; en que no se repartieron á domicilio las cédulas talonarias durante el tiempo señalado en la ley; en que correspondiendo elegir 10 Concejales, han debido elegirse cinco en cada uno de los dos Colegios en que se halla dividido el término, eligiéndose por el contrario siete en el de Pacheco y tres

en el de Roldan; en que la junta de escrutinio general no se ha constituido del modo que previene la ley Electoral, y que á ella no había asistido el Ayuntamiento por no habersele citado á dicho acto; y á que debiendo elegirse cuatro Secretarios escrutadores, dos de entre los Comisionados de los Colegios, por no llegar el número de éstos á cinco, y dos de entre los Concejales por el Ayuntamiento, se proclamaron diputados por sí y así, y sin previa elección, los mismos Comisionados, no pudiendo por esta causa darse validez á sus actos; y de cuyas infracciones dicen tener en su poder los referidos tres electores actas notariales, que, caso necesario, presentarían ante quien correspondiera.

Dada cuenta del anterior escrito en la sesión extraordinaria de 1.º de Junio celebrada por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta de escrutinio general, se acordó por unanimidad no haber lugar á declarar la nulidad de las elecciones, en razón á que las listas fueron expuestas al público durante los quince primeros días del mes de Abril, según se justifica por diligencia que consta en el expediente; á que de éste mismo resulta de igual modo justificado que las cédulas se entregaron para repartir á domicilio dentro del plazo le-

gal; á que el número de Concejales, cuya elección debía verificarse, se designó entre los dos Colegios, señalando á cada uno el que le correspondía en relación á las vacantes producidas, dándose á conocer al público en el *Boletín oficial*; á que la Junta de escrutinio general se celebró en el día y hora señalados por la ley, con asistencia de los señores comisionados al efecto y con la del Alcalde Presidente y un Regidor, por no haber concurrido más Concejales, á pesar de haberseles citado al acto; y que al tratar de proceder á la elección de Secretarios, no hubo términos hábiles de elegir dos de éstos, puesto que, como queda dicho, sólo asistió un Regidor, no infringiéndose ninguna disposición legal, sino que por el contrario, han sido cumplidas todas las relativas á las elecciones.

De este acuerdo se alzaron los recurrentes ante la Comisión provincial, exponiendo varios razonamientos y acompañando como justificantes de algunos de ellos una acta notarial é informaciones practicadas ante el Juzgado municipal, cuya Corporación resolvió declarar nulas las elecciones por considerar infringidos los artículos 30, 31, 45 y 82 de la ley, formulando voto particular el Diputado D. Luis Fontes; y de esta resolución se alzan para ante

V. E. el Presidente y Secretarios de las mesas de los Colegios referidos, suplicando que se sirva revocarla y declarar válidas las elecciones.

La Sección no cree necesario ocuparse de cada uno de los fundamentos que sirvieron de base al escrito protesta que en 28 de Mayo presentaron al Ayuntamiento los tres electores de que queda hecho mérito, ni de los acuerdos posteriormente adoptados, porque con anterioridad á dicha fecha se ha cometido una infracción legal que invalida todos los actos que la sucedieron.

Dispone el art. 81 de la ley Electoral que el escrutinio general de distrito se hará en todos los pueblos el segundo domingo del undécimo mes del año económico, á las diez en punto de la mañana en las Casas Consistoriales, donde se reunirán todos los comisionados de los Colegios, con asistencia del Ayuntamiento, presidido por el Alcalde primero; y como del expediente resulta que el día 8 de Mayo no concurrieron á dicha junta más que esta Autoridad y un Regidor, que por la falta de asistencia por enfermo de uno de los comisionados desempeñó el cargo de Secretario, es evidente que ha dejado de cumplirse con lo terminantemente preceptuado en el expresado artículo, puesto que dichos Alcalde y Regidor no podían atribuirse en modo alguno la representación legal del Ayuntamiento, ni estaban facultados para sustituir ó acomodar al caso actual las prescripciones de aquél, aun suponiendo, como suponían, que obraban con legalidad, pues su deber estaba sólo limitado á cumplirlas lisa y llanamente.

Y como esto no ha tenido lugar, claro es que dicha junta fué nula; y por consecuencia han sido nulos también todos los actos posteriores, debiéndose, pues, para no dejar incumplimentado dicho artículo, retrotraer las cosas al ser y estado que tenían en 8 de Mayo, verificar con arreglo á él la Junta referida y dar cumplimiento á los co-

respondientes artículos de la ley para los demás actos sucesivos.

Por tanto, la Sección opina:

1.º Que procede declarar nulos los acuerdos de la Junta de escrutinio que tuvo lugar el día 8 de Mayo último en el Ayuntamiento de Pacheco, y los demás actos sucesivos.

2.º Que deben retrotraerse las cosas al ser y estado que tenían en dicha fecha, verificar la misma Junta el escrutinio con estricta sujeción á lo que dispone el artículo 87 de la ley Electoral y llevar á cabo seguidamente los demás actos que ésta dispone.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Comisión provincial

Sesión de 5 de Enero de 1888.

En la ciudad de Logroño, á 5 de Enero de 1888 y hora de las doce de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Cipriano Fernández Bazán, los Sres. que á continuación se expresan:

PRESIDENTE:

Sr. Fernández Bazán

DIPUTADOS

Sres. Ureta.

Alonso.

SECRETARIO

Sr. Farias

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Emiliano Guinea, vecino de Uruñuela, contra una providencia del Alcalde de dicho pueblo que le impuso la multa de 15 pesetas, según se hace constar en la misma por haber estado en la tienda del recurrente y hora de las diez y media de la noche,

ocho personas sospechosas como jugadores.

Considerando que una simple sospecha no es bastante para imponer corrección alguna y por otra parte, del hecho que se denuncia debe conocer la jurisdicción ordinaria, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede estimar el recurso y revocar la providencia apelada.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco González Sorzano, vecino de Albelda y apoderado de D. Alejandro Becerra, reclamando una providencia del Alcalde que le premia para el pago de una cuota por aprovechamiento de pastos, se acordó proponer al Sr. Gobernador la conveniencia de que se pidan al Alcalde de Albelda los antecedentes siguientes: 1.º Copias certificadas de todos los acuerdos, providencias del Alcalde y demás diligencias oficiales, que sobre el relacionado asunto se han seguido y fallado ante las autoridades competentes de dicho pueblo. 2.º Que el Ayuntamiento informe acerca de si los ganados del recurrente han disfrutado ó no de los pastos de propiedades particulares con entera libertad, á ciencia cierta y consentimiento de la autoridad local y dependientes encargados de su custodia, sin que se le haya molestado ni prohibido aquel uso. 3.º Que manifieste igualmente los motivos esenciales y hechos en que consistieron las infracciones legales que se cometieron y dieron margen á las denuncias que se determinan en el informe que evacuó el 29 de Noviembre próximo pasado. Y 4.º Que lo que antecede se ponga en conocimiento del reclamante Sr. González para que esponga y pruebe todos los hechos y conceptos que considere conducentes para justificar las excepciones alegadas por él, dándole un término prudencial y bastante á su pronta presentación.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Gobernador transmitiendo la Real orden por la que se desestima la solicitud promovida por Andrés González pidiendo se declarase exceptuado del servicio militar activo á su hijo Pedro González Iñiguez, soldado del reemplazo de 1886 por el alistamiento de Rivaflecha.

Previa declaración de urgencia y examinados los oportunos expedientes, se acordó admitir en la Casa de Beneficencia á Manuel Merino, viudo, de Préjano; á Benito Merino, sexagenario, vecino de Logroño, á su esposa Prudencia Quesada y dos niños, encargando al Alcalde remita certificado de la inscripción de estos en el Registro Civil; á Apolina García, sexagenario, vecino de Nestares y á Bernabé Oliveros, acogido que ha sido en el mismo asilo.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesión de 16 de Enero de 1888.

En la ciudad de Logroño á 16 de Enero de 1888 y hora de las doce de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Cipriano Fernández Bazán, los Sres. que á continuación se expresan:

PRESIDENTE

Sr. Fernández Bazán.

DIPUTADOS:

Sres. Arnedo

Ureta

Alonso

SECRETARIO

Sr. Farias

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Habiéndose presentado los mozos Roque Muñoz García, del alistamiento de Ventrosa; Máximo Sáenz Mazo, del de Enciso, y Cándido López Arpón, del de El Redal, se acordó entregarlos en la caja de Recluta, con arreglo á la Real orden de 11 del actual.

Presentes también los mozos Juan Herreros Torre, del alistamiento de Ortigosa, y Juan García Miguel, del de Trevijano, correspondiente á la Zona de Soria, se acordó dar conocimiento al señor Comandante de la caja de Recluta de aquella Zona, previniendo á los mozos se presenten á dicho Sr. Comandante.

Se leyó una comunicación del Alcalde de Calahorra en la que manifiesta que el motivo de haber incluido en las listas de revisión de 1887 al mozo Santiago Antoñanza Solana, fué el de haber ignorado aquel Ayuntamiento el resultado obtenido en la talla, que por revisión se practicó en dicho mozo en la de 1886, cosa que no es de extrañar, puesto que únicamente se comunican los fallos que sobre toda clase de excepciones adopta esta comisión, mucho más si se tiene en cuenta que el mozo de que se trata no se presentó á sufrir la revisión el día señalado á la ciudad de Calahorra, sino que lo verificó el día 4 de Mayo de aquel año.

Teniendo en cuenta y considerando que más que falta ó omisión por parte del Ayuntamiento de Calahorra, esta ha obrado con exceso de celo, se acordó participar al Sr. Jefe de la Zona militar que en el presente caso procede eliminar al mozo Santiago Antoñanzas Solana del sorteo verificado en 11 de Diciembre de 1887, quedando sujeto á las responsabilidades que por razón del número puedan alcanzarle en el que oportunamente sufrió en 1886.

Remitida á informe una instancia de Juan Viribay Moral, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Remitidos á informe por el Sr. Gobernador civil la instancia que D. Juan Viribay Moral, comprendido en el alistamiento de esta capital para el 2.º reemplazo de 1885, eleva ante el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en suplica de que le sean devueltas las mil quinientas pesetas por que redimió su suerte de activo en aquel reemplazo.

Resultando que el mozo de que se trata ingresó en caja el día 12 de Diciembre de 1885, y que antes de transcurrir los dos meses siguientes redimió su suerte á metálico mediante la presentación en la caja de Recluta de ésta Zona militar de la carta de pago justificativa de la entrega en la Tesorería de Hacienda pública de la cantidad de mil quinientas pesetas:

Resultando que en el sorteo verificado en esta zona obtuvo el número quinientos ocho, correspondiéndole la situación de excedente de cupo, por haber quedado cubierto éste con el número cuatrocientos setenta y uno:

(Se continuará)

Ministerio de Fomento

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y 3.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos numerarios de Facultad que se hallen comprendidos en el mencionado artículo del reglamento citado y los auxiliares á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1884, siempre que unos y otros se encuentren en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los Aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el artículo 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Abril de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Se halla vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Obstetricia y Ginecología, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y 3.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad que se hallen comprendidos en el mencionado artículo del reglamento citado y los Auxiliares á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 24 Octubre de 1884, siempre que unos y otros se encuentren en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Abril de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Año de 1888. Mes de Abril
1.ª Semana.

Núm. 42.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de la antigua casa de Beneficencia en su planta baja con destino á pobres transeuntes, ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 7 del corriente mes, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas.	Cts.
Por 5 jornales á Bruno Bujanda, á 2'75 pesetas uno	13	75
Por 5 id. á Blas Barruete, á 1'75 id.	8	75
Por 31 quintales de cal común, á 1'12 id.	34	72
Por 26 fanegas de yeso, á 0'75 id.	19	50
Por 5 jornales al peon Mosto Fernández, á 1'50 id.	7	50
Total.	84	22

Importa esta nota la cantidad de ochenta y cuatro pesetas veintidos céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la casa que ocuparon los Srmos. Príncipes de Vergara

	Pesetas	Cts.
A D. Ramos Toledo, á buena cuenta de las obras de carpina-		

tería	1000	»
Total	1000	»

Importa esta nota la cantidad de mil pesetas.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras en el relleno de tierra próximo al puente del Ebro Chiquito para el tránsito público de esta ciudad.

	Pesetas	Cts.
Por 4 jornales al peon Andrés Bacaicoa, á 1'75 pesetas uno	7	»
Por 4 idem á Teodoro Díaz, á 1'75 id.	7	»
Por 4 id. Marcos Fernández, á 1'75 id.	7	»
Por 4 id. á Esteban Durán, á 1'50 id.	6	»
Por 4 id. á León Guerqué, á 1'50 id.	6	»
Por 4 id. á Gregorio Apellániz á 1'50 id.	6	»
Por 4 id. á Juan López, á 1'50 id.	6	»
Por 3 id. á José María Carballos, á 1'50 id.	4	50
Por 4 id. á Toneque Romero, á 1'12 id.	4	48
Por 1 id. á Isidoro Urial, á 1'12 id.	1	12
Por 4 id. á Francisco Sicilia, á 1'12 id.	4	48
Por 4 id. á Marcial Lozano, á 1'12 id.	4	48
Por 4 id. á Fonso Manso, á 1'12 id.	4	48
Por 4 id. á Nicolás Alonso, á 1'12 id.	4	48
Por 4 id. á José María Viaguera, á 1'12 id.	4	48
Por 4 id. á Pedro Villarreal, á 1'12 id.	4	48
Por 4 id. á Segundo Castellanos, á 1'12 id.	4	48
Por 3 id. á Cosme Pisón, á 1'12 id.	3	36
Por 2 id. á Sotero Cuesta, á 1'12 id.	2	24
Por 2 id. á Cayetano Ruiz, á 1'12 id.	2	24
Total.	94	50

Importa esta nota la cantidad de noventa y cuatro pesetas treinta céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la antigua casa de Beneficencia con destino á escuela de Artes y oficios de esta ciudad.

	Ptas.	Cts.
Por 4 1/2 jornales al peon Pablo Izquierdo, á 2'75 pts.	12	37
Por 4 1/2 id. Vicente Peso, á 1'75 pts.	7	87
Por 150 ladrillos ordinarios á 5'50 pesetas el 100,	8	25

Por 50 baldosas á 8 pesetas el 100.	4	00
Total	52	49

Importa esta nota la cantidad de treinta y dos pesetas cuarenta y nueve céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la casa que ocuparon los Srmos. Sres. príncipes de Vergara con destino á Palacio Episcopal de esta ciudad,

	Pesetas	Cts.
Por 4 1/2 jornales á Bruno Bujanda á 2'75 pts.	12	37
Por 4 1/2 id. Blas Barruete, á 1'75 pts.	7	87
Por 28 fanegas de yeso á 0'75 pesetas una.	21	00
Por 12 cunachos de mortero á 0'25 pts. uno	3	00
A D. Martín Moros, á buena cuenta de las obras de mármoles de revestimiento y escalinata del referido Palacio.	1000	00
Total.	1044	24

Importa esta nota la cantidad de mil cuarenta y cuatro pesetas venticuatro céntimos.

Logroño 10 de Abril de 1888.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Anuncios oficiales.

Núm. 27

Para proceder a la rectificación del amilaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1888 89, se hace preciso que los contribuyentes en el término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo y sin mencionados requisitos no serán admitidas.

Lasanta 2 de Abril de 1888.—El Alcalde, Pedro Reinares,

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1888.

DIAS	NACIDOS VIVOS					NACIDOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS					TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.		TOTAL DE VIVOS	Legítimos.		No legítimos.		TOTAL de muertos	
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
1	1				1						1
2	1				1						1
3	1				2						2
4	4				5						5
5	2				4						4
6	2				4						4
7	1				1						1
8	1				1						1
9	2				4						4
10	1				1						1
TOTAL.	11	6	17	4	19						19

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Abril de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viuudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viuudas.	TOTAL.	
1	1			1			1	1	2
2	1			1			1	1	1
3	1			2			1	1	1
4	1			2			1	1	2
5					1		1	1	1
6									1
7	1			3			1	1	4
8	2			2			1	1	3
9					1		1	1	1
10									1
TOTAL....	6	2	1	9	2	1	3	6	15

Logroño 11 de Abril de 1888.—El Juez municipal, Zacarias Ayala.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

DE
MERINO Y COMPAÑIA,

MAYOR, 30, Y PORTALES, 92

LOGROÑO

Esta imprenta, cuyo surtido tipográfico es inmenso y escogido y que cuenta con personal de aptitudes no comunes, se encarga de cuantos trabajos concernientes al arte se le encomienden.

En la misma hallarán todas las corporaciones, tanto oficiales como particulares, cuanta documentación les sea necesaria, como asimismo las oficinas militares, á precios sumamente equitativos.

Servicio permanente y económico para la impresión de esquelas de defunción y de enlace.

PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES

DEL
MEDICO QUINTELLA

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, dispepsias y difíciles digestiones, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado, y para las diferentes enfermedades intestinales y estreñimientos habituales, determinados por afección hemorroidal, etc.

Cada caja de 30 píldoras, 10 rs. Depósito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA,

DEL MEDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ, LOGROÑO

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

MOLINO HARINERO

Se arrienda un molino harinero, sito en la villa de Angunciana, partido de Haro, y propio de D. Justo Díez del Corral y Oscariza, tiene tres piedras francesas y buena limpia de granos, también tiene cernedor de harinas, con motor de agua por si se quieren utilizar.

Los que quieran interesarse en el arriendo pueden dirigirse á su dueño,

ARBOLES Y PLANTAS.

En la casa de arboricultura de PEDRO IBÁÑEZ E HIJOS, DE NALDA (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de uno, dos, tres y cuatro años, con la variedad de las mejores clases conocidas igualmente plantas de adorno y sombra, acacias ingeridas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de estas especie; en rosales ingertos tenemos cien variedades, habiéndose concluido los quinientos millares de barbados de dos años, de varias clases, que teníamos.

Todas estas plantas serán á precios convencionales: para los pedidos y más detalles pueden dirigirse á dicha casa.

A LOS AYUNTAMIENTOS

En la imprenta de este periódico oficial se hallan de venta los estados que en circular de 15 del actual interesa el ilmo. Sr. Gobernador civil.

Los señores Alcaldes pueden surtirse de los citados estados, bien pidiéndolos directamente á esta casa, ó bien por conducto de sus Agentes en esta capital.

MERINO Y COMPAÑIA.

IMPRESORES,

Mayor, 30, y Portales, 92.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 9 de Abril de 1888

Temperatura máxima al sol.	41.0
Idem id. á la sombra.	8.0
Idem mínima al aire.	1.0
Idem id. al reflector.	0.6
ALTURA BAROMÉTRICA. á las nueve de la mañana.	721.9
á las tres de la tarde.	722.6
VIENTO. á las nueve de la mañana.	0. brisa
á las tres de la tarde.	NO, brisa
ESTADO DEL CIELO á las nueve de la mañana.	Cubierto
á las tres de la tarde.	id.
Agua evaporada.	1.9
Ozono.	
Lluvia.	